**SECRETARIA DE SALUD PUBLICA Y SEGURIDAD SOCIAL**

**PROGRAMA DE SALUD AMBIENTAL**

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

La Secretaria de Salud Publica y Seguridad Social del Municipio de Pereira en uso de las facultades consagradas en la Ley 09 de 1979 (Código Sanitario Nacional), Ley 100 de 1993, art. 44 de la Ley 715 de 2001, y demás decretos o resoluciones reglamentarios y del ministerio de protección social.

 **IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO**

La presente investigación se inicia contra el establecimiento de comercio denominado **GASTRONOMIA 33 SAS NIT: 900968343-0, representado legalmente por PAOLA MARGARITA GARCIA AMARIS identificada con la cedula de ciudadanía 36.301.504** , ubicado en la carrera 19 Nº12-32 Pereira, con correo electrónico gastroniomia33admon@gmail.com el cual **NO** está autorizado para recibir las múltiples notificaciones y actos que se vayan surtiendo dentro del proceso, según el certificado de existencia y representación que aparece en el expediente

## CONSIDERANDO

Que el artículo 78 de la constitución política de Colombia dispone: “Serán responsables, de acuerdo con la ley, quienes en la producción y comercialización de bienes y servicios atenten contra la salud, la seguridad y el adecuado aprovisionamiento a consumidores y usuarios”.

Que la ley 100 de 1993 en su artículo 176 numeral 4 establece funciones de la dirección seccional, distrital y municipal del sistema de salud, estableciendo que además de las funciones previstas en las leyes 10 de 1990 y 60 de 1993 tendrán entre otras, la inspección y vigilancia de la aplicación de las normas técnicas, científicas, administrativas y financieras que expida el ministerio de salud, sin prejuicio de las funciones de inspección y vigilancia atribuidas a las demás autoridades competentes.

Que la ley 9 de 1979, establece condiciones sanitarias y de ambiente, necesarias para asegurar el bienestar y la salud humana, normas generales que servirán de base a las disposiciones y reglamentaciones necesarias para preservar, restaurar y mejorar las condiciones sanitarias en lo que se relaciona a la salud humana y de igual forma otorga las facultades al Estado y más específicamente al ministerio de salud de investigar, controlar y llegado el caso a sancionar a quienes puedan llegar a incumplir estas disposiciones.

Que la resolución 2674 de 2013, tiene por objeto establecer los requisitos sanitarios que deben cumplir las personas naturales y/o jurídicas que ejercen actividades de fabricación, procesamiento, preparación, envase, almacenamiento, transporte, distribución y comercialización de alimentos y materias primas de alimentos y los requisitos para la notificación, permiso o registro sanitario de los alimentos, según el riesgo en salud pública, con el fin de proteger la vida y la salud de las personas.

Resolución 3929 de 2013, Por la cual se establece el reglamento técnico sobre los requisitos sanitarios que deben cumplir las frutas y las bebidas con adición de jugo (zumo) o pulpa de fruta o concentrados de fruta, clarificados o no, o la mezcla de estos que se procesen, empaquen, transporten, importen y comercialicen en el territorio nacional, que tiene como OBJETO.  establecer el reglamento técnico, mediante el cual se señalan los requisitos sanitarios que deben cumplir las frutas y las bebidas con adición de jugo (zumo) o pulpa de fruta o concentrados de fruta, clarificados o no o la mezcla de estos que se procesen, empaquen, transporten, importen y comercialicen en el territorio nacional, con el fin de proteger la salud humana y prevenir posibles daños a la misma, así como las prácticas que puedan inducir a error a los consumidores.

Que los hallazgos descritos a continuación dan origen al presente proceso.

**HECHOS**

**El día 22 de Abril del año 2020, en desarrollo de las actividades misionales de la Secretaria de Salud Publica y Seguridad Social de Pereira, visitaron GASTRONOMIA 33 SAS NIT: 900968343-0**., ubicado en la carrera 19 Nº12-32**, establecimiento dedicado a la preparacion y suministro de alimentación a quien lo requiera como hospitales, clinicas colegiso entre otros, donde procedieron a** tomar muestra y contramuesta de la **ensalada de lechuga, piña, tomate y cilantro, que estaban elaborando, con el fin de controlar la inocuidad de los alimentos.**

Dicha muestra de ensalada, se llevó el mismo **22 de Abril del año 2020**, al Laboratorio de Salud Publica de Risaralda, para los respectivos análisis microbiológicos de los mencionados alimentos, las cuales fueron rotuladas como muestra numero ……

Posteriormente, el **27 de Abril del año 2020**, salen los resultados del análisis microbiologico con un concepto rechazado para la **ensalada de lechuga, piña, tomate y cilantro;** por presencia de coliformes fecales y coliformes totales en dichos alimentos, tal y como se explica a continuación:

* + Coliformes totales NMP/g. m150 y el valor de la muestra es de 276000.
	+ Coliformes fecales NMP/g. <3 y el valor de la muestra es de 20.
	+ El metodo ultilizado para ambos analisis fue AOAC2005.03.
	+ EL analisis de salmonela resultó negativo, con e metodo ICMSF
	+ PARA UN RESULTADO RECHAZADO POR COLIFORMES TOTALES Y COLOFORMES FECALES.

El 7 de Mayo de 2020, para efectos de la notificación de dichos resultados, se realizó visita de **Inspección Vigilancia y Control** por parte de la **Secretaria de Salud Pública Y Seguridad Social de Pereira,** la cual quedó documentada en el acta número **272JG-20, procediendo a la APLICACIÓN DE UNA MEDIDA SANITARIA DE SEGURIDAD,** consistente en **LA SUSPENSIÓN TEMPORAL TOTAL DE LA ELABORACIÓN de la ensalada de lechuga, piña, tomate y cilantro; por cuanto el resultado microbiologico fue RECHAZADO por el Laboratorio de Salud Publica de Risaralda.**

**La medida sanitaria de seguridad** de **SUSPENSIÓN TEMPORAL TOTAL DE LA ELABORACIÓN de ensalada de lechuga, piña, tomate y cilantro, impuesta,** al establecimiento **GASTRONOMIA 33 SAS, como planta para preparar y suministrar alimentación a diferentes usuarios como hospitales, clinicas, colegios, entre otros,** ubicado en la carrera 19 Nº12-32, identificado con el **NIT: 900968343-0,** se origina en el reporte de resultados número 0018, del 27 de abril del 2020, del cual se desprende que el análisis microbiológico arroja presencia de coliformes totales y coliformes totales, en dicho alimento.

El acta numero **272JG-20**, por la cual se **APLICÓ LA MEDIDA SANITARIA DE SEGURIDAD** DE **SUSPENSIÓN TEMPORAL TOTAL DE LA ELABORACIÓN de ensalada de lechuga, piña, tomate y cilantro; fue s**uscrita por **MARIA ANGELICA ESCOBAR,** identificada con cedula de ciudadanía número **1113655215**, quien atendio a los funcionarios de la secretaria de salud, como Jefe de cocina del establecimiento **GASTRONOMIA 33 SAS**, y el técnico **JOSE GENTIL CAÑAS de la Secretara de Salud Publica y Seguridad Social.**

Los mencionados resultados y el acta de aplicación de medida sanitaria de seguridad y de notificación de resultados, tambien le fue notificada al respresente de **GASTRONOMIA 33 SAS**, **legalmente por PAOLA MARGARITA GARCIA AMARIS identificada con la cedula de ciudadanía 36.301.504**, o por quien haga sus veces, ubicado en la carrera 19 Nº12-32, Pereira, al correo electrónico gastroniomia33admon@gmail.com

Con el fin de evitar nulidades a futuro en el desarrollo del proceso se observa que a la señora **PAOLA MARGARITA GARCIA AMARIS** autorizó a **MARIA ANGELICA ESCOBAR, solamente para relcamar el acta Nº27236,** sea la oportunidad de aclararle que el numero de acta es **272JG-20,** por ello se notificará toda actuación a a la represente legal del mencionado establecimiento de acuerdo a lo establecido en el cpaca

**PRUEBAS**

Se vinculan al presente proceso administrativo sancionatorio las siguientes pruebas las cuales en atención al principio de la legitima defensa, en consonancia con el debido proceso y la idoneidad probatoria dentro del proceso a saber:

* Recibido de Muestra del 22 de abril de 2020, numero 0018 por el Laboratorio de salud Publica Departametal,
* **Examen de laboratorio de salud pública del departamento de Risaralda Rad 0018 emitido el 27 de Abril de 2020.**
* **El acta número 272JG-20,** que documenta la **APLICACIÓN DE UNA MEDIDA SANITARIA DE SEGURIDAD consistente en LA SUSPENSION TEMPORAL TOTAL DE LA elaboración de ensalada de lechuga , piña, tomate y cilantro por el resultado del análisis de laboratorio a las muestras tomadas el día 22 de abril del año 2020, en GASTRONOMIA 33 SAS NIT: 900968343-0, ubicado en la carrera 19 Nº12-32 de Pereira, suscrita por MARIA ANGELICA ESCOBAR RODRIGUEZ , identificada con cedula de ciudadanía número 1.113.655.215, en su calidad de jefe de cocina, y el técnico funcionario de la Secretaria de Salud Pública y Seguridad Social de Pereira JOSE GENTIL CAÑAS.**
* Citación para notificación personal de la medida sanitaria de seguridad **272JG-20**, al representante legal de **GASTRONOMIA 33 SAS con NIT: 900968343-0, ubicado en la carrera 19 Nº12-32,** suscrita por el técnico **JOSE GENTIL CAÑAS** y recibida por **MARIA ANGELICA ESCOBAR RODRIGUEZ, identificada con cedula de ciudadanía número 1.113.655.215, en su calidad de jefe de cocina.**
* **ACTA DE NOTIFICACIÓN DE REPORTE DE RESULTADOS, fechada del 07 de mayo del 2020 con el fin de notificar el acta de notificación de reportes de resultados número 271JG-20.**
* **Certificado de existencia y representación fechado el 14 de mayo del 2020 expedido por la Cámara de Comercio de Pereira.**
* **Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía de la señora MARIA ANGELICA ESCOBAR RODRIGUEZ,** identificada con cedula de ciudadanía número **1.113.655.215**, en su calidad de jefe de cocina quien se encuentra debidamente autorizada por el (Rep legal de **GASTRONOMIA 33 SAS).**

**CARGOS**

Una vez analizadas las **actas numero** **272JG-20, 271JG-20 del 07 de mayo de 2020,**  y demas documentos que se identificaron como pruebas, podemos inferir que se incumplieron ostensiblemente normas sanitarias vigentes para el momento de los hechos.

Así las cosas, **La Secretaria De Salud Publica Y Seguridad Del Municipio de Pereira; exactamente con relación a**  las visitas de inspección, vigilancia y control realizadas al establecimiento de comercio denominado **GASTRONOMIA 33 SAS NIT: 900968343-0, ubicado en la carrera 19 Nº12-32**, **representado legalmente por PAOLA MARGARITA GARCIA AMARIS, identificada con la cedula de ciudadanía 36.301.504*,*** *evidenció hallazgos contrarios a las disposiciones sanitarias, por lo que el despacho considera que se* presenta una posible infracción a las normas que se mencionan a continuación profiriendo cargos en su contra; de la siguiente manera:

**CARGO UNO SEGÚN EL ACTA NUMERO JEH 927-19**:

El establecimiento de comercio denominado **GASTRONOMIA 33 SAS NIT: 900968343-0, ubicado en la carrera 19 Nº12-32**, **representado legalmente por PAOLA MARGARITA GARCIA AMARIS, identificada con la cedula de ciudadanía 36.301.504***, establecimiento donde preparan y suministran alimentos para clinicas, hospitales, colegios entre otros, y que, después de practicado un analisis microbioóogico a la* ***ensalada de lecchuga, piña, tomate y cilantro*** ***por el Laboratorio de Salud Publica de Risaralda; y salir rechazado por presencia de COLIFORMES******TOTALES y COLIFORMES******FECALES en 276000*** *Y 20 respectivamente, es un*resultando que se encuentra alterado microbiológicamente, vulnerando las siguientes normas:

**NORMA VULNERADA:**

**De la Resolucion 2674 de 2013 el Artículo 32.** Condiciones generales. Los restaurantes y establecimientos destinados a la preparación y consumo de alimentos cumplirán con las siguientes condiciones sanitarias generales:

1. Su funcionamiento no debe poner en riesgo la salud y el bienestar de la comunidad.

…

**La Ley 9 de 1979 en su acapite: De los Productos.**

**ARTICULO 304. No se consideran aptos para el consumo humano los alimentos o bebidas alterados, adulterados, falsificados, contaminados, o los que por otras características anormales puedan afectar la salud del consumidor.…**

**RESOLUCION 3929/13**

Por la cual se establece el reglamento técnico sobre los requisitos sanitarios que deben cumplir las frutas y las bebidas con adición de jugo (zumo) o pulpa de fruta o concentrados de fruta, clarificados o no, o la mezcla de estos que se procesen, empaquen, transporten, importen y comercialicen en el territorio nacional.

En esta etapa procesal, se evidencia la ***presencia de COLIFORMES******TOTALES y COLIFORMES******FECALES***, en los alimentos que fueron analizados por el Laboratorio de Salud Publica de Risaralda, los que fueron preparados por **GASTRONOMIA 33 SAS NIT: 900968343-0,** generando un factor de riesgo para los consumidores; irregularidades que se encuentran en cabeza del **representante legal PAOLA MARGARITA GARCIA AMARIS, identificada con la cedula de ciudadanía 36.301.504**; por ello se requiere a la aquí investigada, para que explique y pruebe a través de medios de defensa pertinentes y conducentes el esclarecimiento de los hallazgos ya señalados en los cargos

**SANCIONES PROCEDENTES**

Es así, que de la vigilancia ejercida por el ministerio de salud pública y seguridad social, los servicios seccionales, distritales y locales de salud se observa que las personas naturales o jurídicas, los establecimientos comerciales y, en general, todos los entes sometidos a su vigilancia que NO ajusten sus instalaciones, actividades, funcionamiento, etcétera, a lo establecido en las normas sanitarias se la faculta ejercer su poder coercitivo; por ello la ley 9 de 1979 como Código Sanitario, establece las sanciones que se impondrán a las personas que incumplan las normas sanitarias, sin perjuicio de las normas especiales; en su **Artículo 577º.-** Teniendo en cuenta la gravedad del hecho y mediante resolución motivada, la violación de las disposiciones de esta Ley, será sancionada por la entidad encargada de hacerlas cumplir con alguna o algunas de las siguientes sanciones:

1. Amonestación;
2. Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución;
3. Decomiso de productos;
4. Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y
5. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo.

De otro lado el art 578 de la ley 9 de 1979 establece que: “Cuando el incumplimiento de las disposiciones de la presente Ley, se deriven riesgos para la salud de las personas, deberá darse publicidad a tal hecho para prevenir a los usuarios.”

**PROCEDIMIENTO**

Las normas sanitarias establecen la obligación de realizar, visitas a fin de diagnosticar la situación higiénico-sanitaria encontrada en el establecimiento de comercio abierto al público, hacer seguimiento y evaluación de las exigencias y recomendaciones realizadas por la autoridad sanitaria, que de continuar incurriendo en la omisión o incumplimiento sanitario se dará lugar a la aplicación a las Medidas Sanitarias de Seguridad y Sanciones establecida para el caso.

De conformidad con lo establecido en la Ley 09 de 1979, se sigue el procedimiento contemplado en la Ley 1437 de 2011 y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

**MEDIOS DE DEFENSA**

Que el procedimiento aplicado a este asunto será el dispuesto en el CPACA, y la ley 9 de 1979, donde se establece las consecuencias de la aplicación de una medida sanitaria de seguridad o preventiva, y dispone el inicio del respectivo procedimiento sancionatorio, el cual lo debe adelantar la oficina jurídica de la entidad territorial correspondiente, permitiendo los derechos constitucionales que le asiste al presunto infractor en defensa de sus intereses.

## COMPETENCIA

Es competente esta secretaria de salud municipal para conocer del caso que nos ocupa, ya que el artículo 44 de la ley 715 De 2001, establece**.** “**Competencias de los municipios**: Corresponde a los municipios dirigir y coordinar el sector salud y el sistema general de seguridad social en salud en el ámbito de su jurisdicción, para lo cual cumplirán las siguientes funciones, sin perjuicio de las asignadas en otras disposiciones: … 44.3 Y S.S. lo relacionado con la competencia de la Salud Pública.

…44.3.5. Ejercer vigilancia y control sanitario en su jurisdicción, sobre los factores de riesgo para la salud, en los establecimientos y espacios que puedan generar riesgos para la población, tales como establecimientos educativos, hospitales, cárceles, cuarteles, albergues, guarderías, ancianatos, puertos, aeropuertos y terminales terrestres, transporte público, *piscinas*, estadios, coliseos, gimnasios, bares, tabernas, supermercados y similares, plazas de mercado, de abasto público y plantas de sacrificio de animales, entre otros.

44.3.6. Cumplir y hacer cumplir en su jurisdicción las normas de orden sanitario previstas en la Ley 9ª de 1979 y su reglamentación o las que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

Funciones éstas, que desarrollaba el instituto municipal de salud; el mismo que se suprime y se liquida a través del decreto municipal 558 del 25 de septiembre de 2006, y que dado el proceso de modernización y fortalecimiento de la administración municipal fueron incorporadas herramientas de gerencia moderna; de orientación estratégica para el manejo eficiente de los recursos, y de mecanismos innovadores de gobierno para que la comunidad se apropie de lo público.

Esta modernización se materializa a través del decreto municipal 561 de 2006, modificado por decreto Nº 834 de octubre 07 de 2016 : “*por el cual se dictan normas generales sobre la Organización y funcionamiento de la administración municipal de Pereira, Risaralda, se crean Sectores administrativos, se determina la estructura de la administración y las funciones Generales de sus dependencias y se dictan otras disposiciones”,* el cual establece en su artículo 2.8 que la Secretaria de Salud Pública y Seguridad Social, será la directa responsable de dirigir y coordinar el sector salud y el sistema general de Seguridad Social del Municipio, para lo cual deberá formular, ejecutar y evaluar programas y proyectos de salud, de manera armónica con las disposiciones del orden nacional, deberá realizar la vigilancia epidemiológica del municipio y contar con planes estratégicos ante cualquier eventualidad, adicionalmente se encargara de manera directa o a través de terceros de dirigir las acciones de interinstitucionales en materia de seguridad alimentaria y nutrición de los niños vinculados al sistema Educativo Municipal, según la normatividad, políticas y directrices del Ministerio de Salud. En el ámbito de su jurisdicción, cumplirá las siguientes funciones, sin perjuicio de las asignadas en otras disposiciones:

…

salud pública

…

* En inspección, vigilancia y control de factores de riesgo que afecten la salud humana presentes en el ambiente, en coordinación con las autoridades ambientales.
* Vigilar y controlar en su jurisdicción la calidad, producción, comercialización y distribución de alimentos para el consumo humano, con prioridad en los de alto riesgo epidemiológico, así como los de materia prima para consumo animal que representan riesgo para la salud humana.

…

* **Cumplir y hacer cumplir en su jurisdicción las normas de orden sanitario previstas en la ley 9 de 1979 y su reglamentación o las que la modifiquen, adicionen o sustituyan**.

**Por lo expuesto,**

## RESUELVE

**PRIMERO:** Formular Cargos, a **GASTRONOMIA 33 SAS NIT: 900968343-0, ubicado en la carrera 19 Nº12-32**, con correo electronico gastroniomia33admon@gmail.com, **representado legalmente por PAOLA MARGARITA GARCIA AMARIS, identificada con la cedula de ciudadanía 36.301.504**, o por quien haga sus veces. así:

**CARGO UNO: Por encontrarse resultados** alterados microbiológicamente*, en la* ***ensalada de lechuga, piña, tomate y cilantro****, que elaboran en la planta de alimentos* **GASTRONOMIA 33 SAS** *y que posteriormente consumen las personas que han comprado dichos alimentos; ya que dichos* ***resultados que fueron rechazados por el Laboratorio de Salud Publica de Risaralda, al encontrar presencia de COLIFORMES******TOTALES y COLIFORMES FECALES*,**  vulnerando las siguientes normas: ***artículo 304 de la ley 09 de 1979 y******Resolución 3929 DE 2013 y el art. 32 de la Resolución 2674 de 2013***

**SEGUNDO:** Incorporar al presente proceso administrativo sancionatorio, las pruebas documentales recaudadas y señaladas en la parte motiva del presente acto y solicitar de oficio las que se consideren procedente, pertinentes y conducentes de conformidad con el artículo 40 de la ley 1437 de 2011.

**TERCERO:** Notificarle el presente acto, haciéndole saber que contra la presente actuación no procede recurso alguno, articulo 47 de la Ley 1437 de 2011

**CUARTO**: Concederle, un término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, para que directamente o por medio de apoderado presente sus descargos por escrito y aporte las pruebas que considere necesarias para su defensa.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**ANA YOLIMA SANCHEZ GUTIERREZ ANGELA RUBIO MEJIA**

Secretaria de Salud Publica y Seguridad Social Directora Operativa Salud Pública

**Preparación Jurídica: Ma. Jesús Suárez Díaz, Abogada Contratista J D.**

**Elaboro: Ma. Jesús Suárez Díaz, Abogada Contratista J D.**

**Revisión técnica: Laura Carolina Henao Ceballos**

**Revisión legal: Luis Alfredo García Rodríguez**